



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL PODER LESGILSATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.



El suscrito Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo que dispone el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración del Alto Pleno Deliberativo del Poder Legislativo del Estado, la INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, misma que sustentido

de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quintana Roo es una de las entidades federativas de reciente creación consuma existencia de poco más de 40 años, su crecimiento en todos los aspectos la posiciona como un motor de crecimiento nacional. Su desarrollo económico ha sido el mayor detonante y lo posiciona como uno de los Estados punteros en generación de empleos, razón por la cual lo convierte en uno de los territorios con mayor recepción de migrantes nacionales, esto a su vez, genera diversos elementos de importancia, dentro de los que podemos destacar la mejora continua de la educación, mediante el cumplimiento de los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación e indiscutiblemente en los ordenamientos locales correlativos.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad concibe a la educación como una de las herramientas más poderosas de integración y cohesión social que pueden conducir a las personas a trascender su esfera de desarrollo cotidiano.

Las acciones que se han emprendido en la presente administración tienen el principal objetivo de mejorar la calidad educativa, misma que permitirá garantizar que cada infante y cada joven tengan las mismas oportunidades de capacitación y aprendizaje permitiendo con esto acortar la brecha de la desigualdad y por ende generar mayores beneficios en una sociedad mejor preparada y con una mejor calidad de vida.

Con los objetivos claramente establecidos se contribuye al desarrollo integral de educandos y estudiantes, así como a la integralidad del Sistema Educativo Nacional, en aras de lograr la articulación, complementariedad y continuidad de la educación en nuestro país, desde el nivel básico hasta el superior, a partir de ambientes sanos y seguros en los planteles escolares.

Si bien es cierto no todos los aspectos resultan ser positivos, demuestran la necesidad de llevar a cabo un trabajo multidisciplinario e interinstitucional que permita a las diversas autoridades garantizar la existencia de entornos físicos adecuados, la creación de ambientes que promuevan y garanticen el bienestar emocional y social, así como el control y prevención de una serie de factores considerados como de riesgo, que permitan garantizar la integridad física, emocional y biopsicosocial de quienes conforman la comunidad educativa.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Es pertinente considerar generar un cambio de los comportamientos sociales, si en realidad se desea atacar de fondo la problemática señalada y, por último, resulta indispensable fortalecer desde todas las perspectivas, la prevención y la respuesta a las situaciones adversas que se presentan en el entorno escolar.

La importancia de estos aspectos es tal, que organismos de carácter internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual correspondiente al año 2017, se pronunció al respecto, señalando que la prevención de situaciones de riesgo en la comunidad educativa, constituye un asunto prioritario al igual que la necesidad de tener una visión no criminalista de niñas, niños y adolescentes.

De manera simultanea, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante los escenarios que se han presentado aspectos vinculados a la seguridad, a través de una de sus recomendaciones, particularmente la identificable con el número 48/2019, en la que hizo un pronunciamiento para que las medidas preventivas que se implementen con el objeto de evitar el ingreso de armas o drogas a los planteles educativos, se realice en apego a los derechos de niñas, niños y adolescentes. (CNDH, Comision Nacional de Derechos Humanos, 2019)

Por lo anterior y dadas las circunstancias, se consolida un punto de convergencia en el cual se determina que la prevención de riesgos en el entorno educativo es una tarea que atañe a los diversos órdenes de gobierno, sino también a quienes forman parte de la comunidad educativa, así como a la sociedad en general, pues como seres gregarios tenemos la obligación de participar activamente en el diseño de estrategias que favorezcan la consolidación de la denominada cultura de paz, la prevención y la convivencia pacífica, inclusiva y democrática.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

La construcción de entornos escolares seguros debe partir del respeto, cumplimiento y promoción de los derechos humanos, así como de la articulación de las herramientas que se tienen al alcance, como elementos de la política pública que se diseñe para la atención de los problemas que surgen en la sociedad.

Es por ello que, no se debe perder de vista que un sistema jurídico eficaz debe cumplir con determinados principios, entre ellos el de racionalidad lingüística, el jurídico formal, así como el de congruencia para dar cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica que el orden constitucional establece.

La sincronía constituye una exigencia obligada para lograr coherencia entre las diversas leyes, partiendo de que unas son complemento de otras al tener su origen a partir de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera congruente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, continuando en un nivel jerárquico inferior en el que se ubican las leyes y que culminaría en un posterior escaño en el que pueden ser ubicados los reglamentos, protocolos, manuales, guías y demás instrumentos de orden reglamentario o administrativo, generando con ello el carácter estructural del derecho como medio para garantizar su unidad, generalidad y obligatoriedad de sus disposiciones.

"Cada cuerpo normativo que se cree debe integrarse al sistema jurídico sin afectar su unidad y coherencia, además de ajustarse a las distintas instituciones jurídicas, cuidando en todo momento que no se generen antinomias y que la relación que guarde con las diversas ramas del derecho sea adecuada, evitando cualquier tipo de contradicción, confusión o las denominadas lagunas jurídicas; es decir, hipótesis que carecen de una regulación adecuada para ser resueltas, también conocidas como vacíos en la ley" (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2020, p.11)





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

El cumplimiento del principio de coherencia, garantiza la inexistencia de contradicciones internas entre el contenido de un mismo ordenamiento, o externas, referidas a otras leyes, independientemente de si corresponden a igual jerarquía normativa o superior a ella. (H. Congreso del Estado de Chihuahua, 2020)

Al ejercer lo anterior generaría el robustecimiento del actual sistema educativo que se sustenta en el desarrollo de capacidades, habilidades, actitudes y valores entre los integrantes de la comunidad educativa, para propiciar el respeto, la participación, la resolución no violenta de conflictos, la toma de decisiones responsables tanto a nivel individual como colectivo, así como la cultura del cuidado, en donde quedan incorporadas estrategias de actuación en contextos de emergencia.

En este sentido, no se deben perder de vista algunos de los deberes que establece la nueva Ley General de Educación, entre ellos, el previsto en su *Artículo 73, en cuanto a que se deben tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, conjuntamente con la necesidad de que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación, reciban capacitación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. (LGE, Ley General de Educación, 2019, p.20)*

Otra de las disposiciones vinculadas a lo antes señalado, es el propio artículo 74 del ordenamiento legal en comento, por establecer literalmente que





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

"Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos...para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar".

El dispositivo en cita también establece puntualmente en otro de sus párrafos que "Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa". (LGE, Ley General de Educacion, 2019)

Por tanto, se puede afirmar que tanto la seguridad escolar, como la violencia en las instituciones educativas son situaciones de interés público y de obligada atención gubernamental, ya que los efectos de esta última tienen un impacto negativo en el bienestar personal y social, así como en el aprendizaje

Su atención requiere tanto del reconocimiento de las distintas manifestaciones y distintos actores mediante las que se hace palpable, como del compromiso colectivo entre autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones vinculadas al sector educativo, de salud, protección civil, derechos humanos, entre otras, así como a la comunidad educativa, que comprende a personal de supervisión,





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

dirección, docente, de apoyo y asistencia, estudiantes, padres y madres de familia o tutores y la sociedad en general a partir del principio de corresponsabilidad.

De lo anterior se desprende que la seguridad en cualquier espacio, entorno o actividad es un derecho, tal como lo expone el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica "Todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizarla.

Los centros educativos, como instituciones que ofrecen un servicio a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no se encuentran exentos de dicha responsabilidad. Es por ello que existe la necesidad de crear espacios seguros y saludables, que permitan que el proceso de enseñanza—aprendizaje sea efectivo para lograr una calidad en la educación y así llegar al ideal de una escuela segura.

El entorno escolar seguro es el ambiente de protección que brinda el plantel educativo para la totalidad de las personas que integran la comunidad educativa mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando en la eliminación de factores de riesgo.

En tal virtud, a lo que se aspira es a generar escuelas seguras las cuales son aquellas instituciones que tiene la posibilidad de identificar las condiciones y características que ponen en riesgo a la comunidad educativa y en ese sentido, la seguridad se convierte en una característica imprescindible en toda institución educativa. Es importante destacar que la seguridad escolar tiene como objetivo fundamental el reducir los riesgos de las amenazas al sector educativo, por lo tanto, "La promoción de la seguridad y la cultura preventiva requieren de la creación de





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

escuelas seguras y saludables. La no atención a la seguridad entraría en contradicción con los valores culturales que se pretenden potenciar" (Burgos, 2017).

En el fomento y aplicación de principios y valores, se tienen como resultado de una gestión de convivencia que da inicio con la construcción de una sociedad estudiantil mas incluyente, donde se puedan compartir valores comunes y que por tanto, no pueden ser limitados ni sustituidos por medidas utilizadas en otras épocas.

Por lo que, con base en lo descrito con anterioridad, en el presente documento se contemplan las diferentes situaciones de riesgo que afectan a la integridad física, al desarrollo emocional y psicosocial de las personas que integran la comunidad educativa, contemplándose también aquellas que son consecuencias de contingencias ambientales derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

De manera congruente con lo anterior, la visión que sustenta la presente iniciativa de Ley encuentra apoyo en gran medida, a partir del *Modelo de Prevención Quintana Roo*, que plantea un nuevo paradigma de prevención de manera ecosistémica, transdisciplinaria y centrada en las necesidades de la ciudadanía. (Gobierno de Quintana Roo, 2018)

El modelo de referencia, se encuentra orientado para transitar de un sistema punitivo hacia otro que construye la paz y contribuye al desarrollo humano, fortalece a las personas, así mismo, es el eje para proteger y fortalecer fundamental para la Seguridad Escolar Integral, mismo que propone que, además de salvaguardar a las personas, es necesario que una política de prevención desarrolle capacidades individuales y comunitarias, por medio de información y herramientas para





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

desarrollar hábitos seguros, desalentar conductas de riesgo y aumentar su resistencia a involucrarse en actos violentos e ilegales.

(Gobierno de Quintana Roo, 2018, p. 30)

La seguridad escolar integral debe integrar acciones específicas de acuerdo con los niveles señalados, con el propósito de que no se presenten las situaciones, reducir los factores de riesgo, reparar y detener el daño que la violencia puede generar; por ello, resulta indispensable el apoyo de otras instituciones gubernamentales y la sociedad en general que permitan un desarrollo pleno en todos los niveles educativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Diputado en mi carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo para su aprobación, la iniciativa de Ley de Seguridad Integral del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente forma.

Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto:





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- Reconocer a la comunidad educativa de nivel básico que comprende la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y estudiantes de nivel medio superior y superior como sujetos de derechos humanos.
- II. Garantizar el derecho de protección de la salud, física y mental, de las y los estudiantes durante la jornada escolar.
- III. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia en los planteles educativos públicos y privados de todos los niveles durante la jornada escolar.
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la seguridad en los planteles educativos públicos y privados de todos los niveles para garantizar el derecho a la integridad personal de la comunidad estudiantil.
- V. Regular las acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa en los planteles de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

Artículo 2. La presente ley aplica para los planteles educativos de:

- Nivel básico;
- II. Educación media superior del subsistema estatal;
- Escuelas normales y formadoras de docentes coordinadas por el sistema estatal, y
- IV. Nivel superior, solamente para acciones conjuntas interinstitucionales respetando su autonomía.

Artículo 3. Las autoridades estatales y las auxiliares difundirán el contenido de la presente Ley y vigilarán el cumplimiento de esta.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 4. Las autoridades que debido a sus atribuciones en los diversos ámbitos de competencia deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, deberán observar los siguientes principios:

- Integralidad: Desarrollarán políticas públicas integrales y eficaces para la seguridad escolar, con la participación de la comunidad educativa, ciudadana y comunitaria.
- II. Afirmatividad: Prioridad de atender a las personas y grupos con mayor nivel de riesgo y vulnerabilidad, privilegiando la seguridad humana, el bienestar social, cultural y los derechos humanos, con atención particular a niñas, niños y adolescentes.
- III. Corresponsabilidad: Responsabilidad que las personas, individual o colectivamente, tienen para contribuir en las acciones de seguridad escolar.
- IV. Continuidad de las Políticas Públicas: Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación escolar, ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación.
- V. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- VII. **Interdisciplinariedad:** Diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.
- VIII. Diversidad: Considerar las necesidades y circunstancias específicas, determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX. Proximidad: Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y la legalidad y sobre la base de la participación comunitaria, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.
- X. Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas: Atributo de la información que los sujetos obligados a su difusión deben cumplir para que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de las leyes aplicables, a fin de que la población se encuentre en aptitud de ejercer su derecho de vigilancia y evaluación del actuar responsable de los servidores públicos.

Artículo 5. La prevención, detección y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y le corresponde dirigirlas con la participación de los sectores privado, social y la población en general, en los términos de esta Ley, reglamentos, protocolos y demás instrumentos que de ella emanen.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdos Escolares de Convivencia: Acuerdo para regular la convivencia en la escuela desde una perspectiva democrática y con enfoque de derechos y diferencial construido por la comunidad educativa y que contiene las conductas esperadas, los criterios y límites de la disciplina formativa, el sentido de las normas de convivencia y las formas para abordar y manejar las diferencias y los conflictos.
- II. Comunidad Educativa: Al conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a estudiantes, persona titular de la tutoría, padres y/o madres de familia, cuidadores, docentes, directivos, supervisores escolares, jefes de sector, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación.
- III. Convivencia Escolar: Es la interacción social que se produce entre los integrantes de la comunidad educativa, constituye un proceso en el que se necesita gestionar formas de relación pacíficas, inclusivas y democráticas.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- IV. Crianza Afectiva: Conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, desde el impacto de la propia salud integral, y como parte de la estrategia para contribuir a la reconstrucción del tejido social, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones para ellos mismos, sus hijos, su familia y su comunidad.
- V. Estudiantes: Personas que se encuentren matriculadas en cualquier grado de los diversos niveles, tipos, modalidades y servicios educativos que se brindan como parte del Sistema Educativo Nacional; comprende tanto a las y los alumnos como educandos.
- VI. **Personal educativo:** Personal docente, directivo, supervisión, jefatura de sector, administrativo y de apoyo asignado a los planteles educativos.
- VII. **Maltrato Escolar:** Uso de la fuerza o poder a través de la violencia física y/o psicosocial, y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador(a) al servicio de la educación, hacia los estudiantes.
- VIII. **Marco de Convivencia:** El Marco de Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo.
 - IX. Mediación Escolar con Enfoque Asociativo: Proceso vivencial en el que los protagonistas del conflicto, guiados por un tercero experto, descubren y comprenden sus cualidades positivas y desarrollan habilidades socio cognitivas para que sinérgicamente y en el contexto de su relación, fortalecerla y alcanzar auto compositivamente beneficios mutuos.
 - X. Plantel Educativo: El lugar físico en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa sus aulas, centros deportivos, oficinas, entre otros.
 - XI. Protocolo ASIAEM: Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en casos de Abuso Sexual, Acoso y Maltrato Escolar contra Alumnas y Alumnas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establece las directrices y procedimientos homologados para la atención, sospecha, detección y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas,





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada, en los casos de abuso sexual, acoso y maltrato escolar contra alumnas y alumnos de educación básica del Estado.

- XII. Protocolos de Seguridad: Conjunto de actividades y pasos a seguir, debidamente documentados, que se establecen para la actuación en caso de desastres naturales o aquellos provocados por el ser humano.
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Seguridad Integral Escolar: Conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.
- XV. Situación de Riesgo: Circunstancias que afectan o pueden llegar a afectar en la integridad física, emocional, psicosocial o desarrollo, a una o varias personas integrantes de la comunidad educativa.
- XVI. Violencia del Entorno: Todas las realidades sociales que, desde el exterior, afectan negativamente y ponen en riesgo la seguridad del plantel escolar y de sus integrantes.
- XVII. Violencia Escolar: Es toda acción u omisión dolosa en las que un integrante o más de la comunidad educativa causan daño físico, verbal o psicosocial a otro u otros, en un contexto interpersonal en el ámbito escolar.

Artículo 7. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación complementaria a las establecidas por:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- III. La Ley General de Educación.
- IV. La Ley General de Salud.
- V. La Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
- VIII. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
 - IX. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo.
 - X. La Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.
 - XI. La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo.
- XII. La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- XIII. La Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- XV. Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

Título Segundo

De la Seguridad Escolar Integral







"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Capítulo I De la seguridad Escolar

Artículo 8. La seguridad escolar integral comprende el conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, las y los jóvenes o personas adultas que forman parte de la comunidad educativa de todos los tipos, modalidades y niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

Artículo 9. Para garantizar la seguridad de la comunidad estudiantil de todos los niveles educativos; las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas en el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y diferenciado con perspectiva de derechos humanos y cultura de paz.
- II. Promover la participación de la comunidad educativa y garantizar la autonomía progresiva, tomando en cuenta la opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud del estudiantado, en todos aquellos asuntos de su incumbencia.
- III. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se implementen.
- IV. Considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.
- V. Privilegiar el interés superior de estudiantes en la toma de decisiones que le afectan a educandos y estudiantes de cualquier nivel, para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- Realizar acciones de prevención de situaciones de riesgo en los espacios educativos del Estado.
- VII. Desarrollar procesos de intervención educativa para la atención focalizada de situaciones de riesgo en determinados planteles educativos, con una metodología definida.
- VIII. Evaluar el impacto de las intervenciones en el ambiente escolar, desde la perspectiva de los distintos agentes educativos.

Capítulo II

De las Situaciones de Riesgo que atentan contra la Integridad Física

Artículo 10. Se consideran situaciones de riesgo contra la integridad física de quienes integran la comunidad educativa, las siguientes:

- I. Accidente en el Plantel Educativo: Toda lesión corporal que sufra cualquier integrante de la comunidad educativa con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con el ambiente educativo y que ocurran al interior de las instalaciones del plantel. Los incidentes pueden suceder durante la jornada escolar o en actividades extraescolares después de la jornada escolar, siempre que estas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares. Se consideran también accidentes, aquellos que sufran los estudiantes durante el trayecto directo de su casa a la escuela y viceversa, sólo para efectos del Seguro Escolar.
- II. Accidente en Viaje Escolar: Toda lesión corporal que sufra un estudiante con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con su condición, al exterior del plantel educativo o durante el trayecto, como en excursiones o actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales y similares, siempre que estás hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares.
- III. Amenaza de Bomba: Se genera cuando existe información ya sea verbal o escrita, que indica la presencia de un artefacto explosivo o el descubrimiento de un paquete u objeto sobre el que existan sospechas fundadas de que





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- puede contener algún explosivo, en los alrededores o dentro de las instalaciones del plantel educativo.
- IV. Consumo de Drogas Ilícitas, Alcohol u otras Sustancias Nocivas dentro del Plantel Educativo: Se identifica cuando cualquier integrante de la comunidad educativo consume de estas sin prescripción médica, dentro del plantel educativo o durante actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales o de recreación.
- V. Despliegue de Fuerzas Militares o de Seguridad Pública en los Alrededores del Plantel Educativo: Ocurre cuando elementos castrenses, guardia nacional o de seguridad pública, con motivo de sus funciones, realizan algún operativo en la vía pública o inmediaciones del plantel.
- VI. Enfrentamiento con Armas de Fuego en los Alrededores del Plantel Educativo: Se registra cuando personas armadas se enfrentan entre sí o con fuerzas de seguridad en los alrededores del plantel.
- VII. Robo y Desaparición de Objetos dentro del Plantel Educativo: Esta situación se genera cuando se ha sustraído cualquier objeto que forme parte de la infraestructura o bien, cuando hay desaparición de objetos personales dentro del plantel.
- VIII. Uso, Posesión o Portación de Armas en el Plantel Educativo: Esta situación ocurre cuando un integrante de la comunidad educativa o alguien ajeno a ella, ingresa al plantel con armas blancas, de fuego o cualquier objeto o instrumento de los que contempla los protocolos existentes para centros educativos a nivel nacional.

Capítulo III

De las Situaciones de Riesgo que atentan contra el Desarrollo Emocional y Psicosocial

Artículo 11. Son situaciones de riesgo que atentan contra el desarrollo psicosocial de una persona, las que impactan en una o varias de las dimensiones emocionales, cognitiva, corporal, relacional, cultural, política, espiritual, laboral, económica y en cualquiera de los distintos niveles que conforman los tejidos sociales: individual, escolar y comunitario.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 12. Se consideran situaciones de riesgo contra el desarrollo psicosocial las siguientes:

- Abuso Sexual Infantil;
- II. Acoso Escolar;
- III. Acoso Sexual;
- IV. Embarazo en la Adolescencia;
- V. Hostigamiento Sexual; y
- VI. Maltrato Escolar:

Artículo 13. Las situaciones de riesgo descritas en los numerales I, II y VI del artículo anterior, en que se encuentren involucrados estudiantes de educación básica, se atenderán de conformidad con el **Protocolo ASIAEM**, que tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos homologados para la prevención, detección, atención y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada.

Capítulo IV

De las Situaciones de Riesgo por Contingencias Ambientales

Artículo 14. Se considera contingencia ambiental a la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Artículo 15. Para los efectos de la presente Ley son situaciones de riesgo como consecuencia de contingencias ambientales, las consideradas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Artículo 16. El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas un Programa de Emergencia Escolar, que será coordinado por la Secretaría, con apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de las demás instancias gubernamentales que se requieran.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 17. Todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres; bajo la supervisión de la Coordinación Estatal de Protección Civil, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda.

Artículo 18. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado actuará como una instancia asesora del Sistema Estatal de Protección Civil para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos que enfrente la infraestructura física educativa y la aplicación de acciones que contribuyan al restablecimiento de la normalidad en las instalaciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por algún desastre.

Capítulo V

De las Situaciones de Riesgo por Emergencias Sanitarias

Artículo 19. El Sistema Educativo Estatal adoptará y ejecutará en el ámbito de su competencia, todas las acciones acordadas por el Consejo de Salubridad General, el Sistema Nacional de Salud y los Servicios Estatales de Salud que sean necesarias para atender la emergencia.

Artículo 20. En el caso de que las medidas acordadas comprometan el derecho a la educación de las y los estudiantes del Estado durante la emergencia, la Secretaría instrumentará las acciones necesarias para fortalecer y aplicar el proceso educativo.

Artículo 21. La Secretaría impulsará los ajustes razonables para garantizar el Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescentes, dando atención prioritaria a quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad que afecte a su proceso educativo.

Título Tercero

De los Programas, Proyectos y Acciones

Capítulo I







"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Disposiciones Comunes

Artículo 22. Los programas, proyectos y acciones de prevención y actuación, tenderán principalmente a:

- I. Fomentar la cultura de paz, de respeto a los derechos humanos, de tolerancia, de la legalidad, de la prevención y de la denuncia.
- II. Promover el autocuidado en las y los estudiantes, basado en el autoconocimiento, tomando en cuenta aspectos físicos y emocionales, para la participación en su propia vida, salud y bienestar.
- III. Desarrollar los criterios para compartir el espacio escolar como parte del aprender a vivir juntos.
- IV. Promover espacios libres de violencia, de prejuicios o estereotipos con enfoque de cultura de paz, derechos humanos y perspectiva de género.
- V. Establecer los criterios y límites para la conservación de un orden mínimo, con el fin de que suceda el acto educativo.
- VI. Abordar y gestionar de forma pacífica los conflictos que se presenten en el espacio escolar.
- VII. Promover la crianza afectiva para recuperar las experiencias de los padres y madres de los estudiantes que permitan la reflexión, discusión y definición de orientaciones que contribuyan a mejorar las relaciones familiares.
- VIII. Prevenir, detectar, diagnosticar, y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen indicadores de situaciones riesgo que deban ser abordados de forma inmediata.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- IX. Implementar acciones de intervención en situaciones de riesgo que se puedan presentar en los planteles educativos.
- **Artículo 23.** Para la implementación de los programas, proyectos y acciones de prevención en materia de seguridad escolar, se tomará en cuenta las características específicas de la comunidad educativa y el nivel a la que se dirija, según se trate del tipo básico, medio superior o superior.
- **Artículo 24.** Las acciones de intervención para el nivel básico que está compuesto por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades, tendientes a la seguridad escolar serán determinadas por la Secretaría.
- **Artículo 25.** En cuanto al nivel medio superior que comprende a los diferentes subsistemas y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, la Secretaría establecerá acciones de coordinación y colaboración con aquellos, para promover la seguridad escolar en los términos de la presente ley.
- **Artículo 26.** En cuanto al nivel superior, normales y formadoras de docentes, la Secretaría de Educación establecerá un esquema de coordinación y colaboración para la promoción de ambientes escolares libres de violencia de cualquier tipo.
- **Artículo 27.** Los reglamentos, protocolos, manuales de operación, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos que se elaboren por las autoridades competentes para el cumplimiento de la presente Ley o que se vinculen con el objeto de la misma, deberán ser publicados en el Periodico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su debida obligatoriedad.

Capítulo II

Del Programa Integral de Seguridad Escolar

Artículo 28. El Programa Integral de Seguridad Escolar, tiene como propósito apoyar a la comunidad educativa a mejorar las acciones que conlleven a una sana convivencia, a respetar reglas, resolver conflictos de forma pacífica y prevenir situaciones de riesgo en los planteles educativos, con enfoque en cultura de paz, derechos humanos y perspectiva de género.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 29. Comprenderá el conjunto de acciones estratégicas, interinstitucionales y transversales que coadyuvan a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad física y psicosocial de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa de todos los niveles.

Artículo 30. Como parte de la atención se dará seguimiento a las situaciones de riesgo que se presenten en los planteles educativos.

Capítulo III

Del Programa de Crianza Afectiva

Artículo 31. El Programa de Crianza Afectiva es el conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones para ellos mismos, hijas e hijos, su familia y su comunidad.

Artículo 32. La Secretaría establecerá las actividades del Programa de Crianza Afectiva, en el que deberán participar los integrantes de la comunidad educativa que permita generar mejores condiciones de convivencia al interior de los centros educativos.

Capítulo IV

Del Programa SOS

Artículo 33. El Programa SOS es un programa de apoyo socioemocional para atender a las comunidades educativas de los diversos niveles en temáticas de prevención, atención y capacitación de habilidades socioemocionales y salud mental, que se implementará como acción afirmativa de carácter temporal en casos de emergencias sanitarias y contingencias ambientales.

Artículo 34. La Secretaría establecerá las reglas de operación, de conformidad con las circunstancias que se presenten y que justifiquen su implementación.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Título Cuarto

De la Convivencia Escolar en Educación Básica y Media Superior

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 35. Las acciones para el fortalecimiento de la Convivencia Escolar comprenderán:

- Promover en las escuelas de educación básica del Estado, una convivencia inclusiva, democrática y pacífica, basada en el pleno respeto de los derechos humanos.
- II. Establecer las condiciones que permitan el encuentro de las personas, la expresión de sus opiniones, la participación y la resolución de conflictos. La comunidad educativa debe brindar lo necesario para generar ambientes pacíficos, además de aprovechar el conflicto como un acontecimiento que permita el aprendizaje y crecimiento personal y colectivo.
- III. Proporcionar elementos para la intervención adecuada de las autoridades correspondientes en situaciones de conflicto, privilegiando el diálogo o en su caso, la utilización de medios de resolución pacífica de conflictos como la negociación, la mediación asociativa, la conciliación y la justicia restaurativa.
- IV. Establecer mecanismos, estrategias y acciones para verificar objetiva y sistemáticamente el cumplimiento de los acuerdos asumidos por la comunidad educativa, para generar ambientes de convivencia inclusiva, democrática y pacífica y el pleno respeto de los derechos humanos.

Capítulo II

Marco para la Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica

Artículo 36. El Marco para la convivencia Escolar es el instrumento que establece las bases para promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica, a fin de contribuir a la mejora de los ambientes





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

de aprendizaje para "aprender a vivir juntos", "aprender a aprender", "aprender a hacer" y "aprender a ser".

Artículo 37. La Secretaría con la participación de los integrantes de la comunidad educativa se encargarán de mantener actualizado dicho Marco de Convivencia Escolar .

Capítulo III

De la Prevención de la Violencia entre Estudiantes

Artículo 38. Para la prevención de la violencia entre estudiantes se atenderá a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, el Marco para la Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica y los protocolos específicos relativos a la materia.

Título Quinto

De las Autoridades en Materia de Seguridad Escolar

Capítulo I

De las Autoridades Estatales

Artículo 39. Son autoridades estatales en materia de seguridad escolar, las personas en quienes recaiga la titularidad de:

- I. El Poder Ejecutivo.
- La Secretaría de Gobierno.
- III. La Secretaría de Educación.
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública (SSP).
- V. La Secretaría de Salud (SESA).
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO).







"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- VII. La Fiscalía General del Estado (FGE).
- VIII. La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- IX. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Quintana Roo (SIPINNA).
- X. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).
- XI. El Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM).
- XII. Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (CEPSQROO).
- XIII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO).

Capítulo II

De las atribuciones de la Secretaría

Artículo 40. Corresponden a la Secretaría, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones:

- Proponer a quien encabece la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, la política pública en materia de seguridad escolar, a fin de cumplir el objeto de la presente Ley.
- II. Coordinar las acciones y estrategias interinstitucionales, transversales y comunitarias, con las demás autoridades en materia de seguridad escolar.
- III. Establecer programas, proyectos, acciones, protocolos y demás instrumentos para la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas de educación básica.
- IV. Coordinar los esfuerzos de los subsistemas de educación media superior con el fin de prevenir, detectar y actuar en situaciones de riesgo que atenten contra la integridad física, psicosocial y emocional de los estudiantes.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- V. Celebrar, a través de su titular, acuerdos con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objeto de la presente Ley.
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Comités de Protección Civil y Seguridad en las Escuelas.
- VII. Promover en las asociaciones de padres y madres de familia, así como en los consejos escolares de participación social, la enseñanza de la crianza afectiva para contribuir a la reconstrucción del tejido social, la prevención, detección y atención de la violencia.
- VIII. Establecer la impartición de capacitaciones para el personal educativo, en materia de prevención, detección y atención de la violencia.
 - IX. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Normales y formadoras de docentes, para articular acciones con la finalidad de crear, mediante el trabajo conjunto, ambientes libres de violencia escolar, con los entes que considere necesarios para la correcta aplicación de los programas.
 - X. Realizar el diseño, implementación y revisión del Marco de Convivencia y los protocolos estatales, así como emitir a los planteles educativos las recomendaciones pertinentes.
 - XI. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso escolar en el Estado.
- XII. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar.
- XIII. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Marco de Convivencia y Protocolos estatales.
- XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Capítulo III

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 41. Son autoridades auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

- El personal de los planteles educativos, principalmente quienes tengan la función de Dirección y Supervisión;
- Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación que operen con arreglo a esta Ley, para los fines de Seguridad Escolar;
- III. Los Comités de Protección Civil y Seguridad en las Escuelas;
- Las Brigadas de Atención y Protección Estudiantil;
- Las Asociaciones Civiles que se constituyan entre los padres, madres de familia y el personal educativo de los centros escolares; y
- VI. Los demás integrantes de los sectores privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.

Artículo 42. Las autoridades antes señaladas actuarán de acuerdo con las atribuciones que les otorguen las leyes específicas que rigen su estructura y funcionamiento y demás normatividad que les resulte aplicable.

Capítulo IV

De la Brigada de Atención y Protección Estudiantil

Artículo 43. La Brigada de Atención y Protección Estudiantil es el grupo organizado de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley que tienen por objeto promover la participación de la comunidad educativa, así como de los directivos en acciones que contribuyan a lograr la seguridad escolar.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 44. Cada centro educativo contará con una Brigada de Atención y Protección Estudiantil, la cual se sujetará a lo previsto en la presente Ley.

Las escuelas particulares que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que ésta emita en la materia.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado, el titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Todos los centros educativos de educación básica, media superior y superior están contemplados en los dispuesto por el presente numeral.

Artículo 45. La estructura y funcionamiento de la Brigada de Atención y Protección Estudiantil se hará conforme a la presente Ley y a su respectivo reglamento:

La brigada quedará integrará cuando menos por:

- I. La persona titular de la dirección del centro educativo;
- II. Personal docente y académico;
- III. Madre y/o padre de familia o tutor;
- IV. La o el trabajador social escolar; y
- V. Prefecto escolar

El titular de cada plantel será quien coordine la brigada.

Artículo 46. Corresponde a la Brigada de Atención y Protección Estudiantil, las atribuciones siguientes:

 Diseñar y aplicar medidas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

- Fomentar en la comunidad educativa la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones que pongan en riesgo la integridad de la comunidad estudiantil;
- Hacer del conocimiento a la autoridad competente sobre situaciones de riesgo de la comunidad educativa;
- IV. Establecer coordinación permanente entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- V. Hacer del conocimiento de quien sea titular del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento especifico de salud o necesidad educativa especial;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes de cualquier acto de violencia, así como de hechos presuntamente delictivos y de que se tenga conocimiento;
- VII. Gestionar ante la autoridad competente respectiva, la instalación de alumbrado público en el perímetro escolar, de infraestructura vial y de señalización del centro escolar;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, el mantenimiento de predios o lugares que representen un peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad educativa;
- IX. Promover y difundir entre la comunidad educativa las actividades y capacitaciones que realicen;
- X. Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;
- XI. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Capítulo V

De la Capacitación de la Comunidad Educativa en materia de Seguridad Escolar

Artículo 47. Dentro del marco de la presente Ley, deberán desarrollarse las acciones y estrategias para:

- I. La formación, actualización y desarrollo profesional de las y los docentes, directores, supervisores, personal de apoyo y de asistencia a la educación; así como de la curricula para que las familias y sus estudiantes tengan la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, los estándares de protección y mecanismos de contención emocional.
- Capacitar al personal educativo para la oportuna detección, atención y canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, por medio de redes interinstitucionales de apoyo
- III. Capacitar a la comunidad educativa en las directrices y procedimientos homologados para la atención en caso de sospecha, detección y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada.
- IV. Regular la actuación de la comunidad educativa ante situaciones de riesgo excepcionales.
- V. Dar a conocer a toda la comunidad educativa de los planteles educativos la presente Ley, ya que mientras los estudiantes se encuentran en horario y actividades escolares se consideran bajo la protección y cuidado del personal educativo o de apoyo a la educación.

Capítulo VI

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 48. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente ordenamiento constituye una infracción que será sancionada de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 49. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y las Autoridades Competentes se encargarán de generar, establecer y aplicar los protocolos de actuación en los múltiples riesgos a los que esta expuesta la comunidad educativa.

DADO EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIP. EDHARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUINTANA ROO.